



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00117-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **ALEXANDRA LUGO VARGAS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de noviembre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran la dirección donde recibirían notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES, C.C. 79.380.836 de Bogotá D.C.; y T.P. 67.296 del C. S. de la J. Dirección: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 510 de Ibagué-Tolima. Tel. 3106797325. Correo electrónico: nicolasricardoespinosa@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES: MARÍA JOHANA ARÍAS FAJARDO, C.C. 1.104.694.348 del Libano y T.P. 210.512 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima, Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10 de Ibagué –Tolima. Cel: 3114418801 Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co–maria.arias@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

Auto: En este estado de la diligencia, se reconoció personería adjetiva al abogado, NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES, C.C. 79.380.836 de Bogotá D.C.; y T.P. 67.296 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder conferida por la abogada MONICA SORANYI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, conforme se aprecia en el archivo PDF denominado “032SustitucionPoderParteDemandante” contenido dentro de la sub carpeta “001CuadernoPrincipal” de la carpeta “73001-33-33-007-2020-00117-00 NYR” del expediente digital.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Instalado en debida forma la presente audiencia el Despacho desarrolló la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** con el fin de evitar decisiones inhibitorias. Y ante la ausencia de irregularidades, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

PRUEBA DOCUMENTAL – TRASLADO

Para efectos de su incorporación al proceso se corrió traslado a los sujetos procesales de:

- Copia del derecho de petición de fecha 27 de mayo de 2016, radicado ante la oficina de correspondencia atención al ciudadano de la Gobernación del Tolima, suscrito por el entonces apoderado de la aquí demandante, por medio del cual solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en favor de la señora ALEXANDRA LUGO VARGAS, en calidad de compañera supérstite del señor Eliécer Pulecio Bocanegra. (Archivo en PDF denominado “001AnexoRespuestaRequerimientoParteDemandante” de la subcarpeta “002CuadernoPruebasOficio” de la carpeta “73001-33-33-007-2020-00117 NYR” del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

DECLARACIÓN DE TESTIGOS – PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte actora manifestó que la testigo MIRALBA MURILLO BARRAGÁN no pudo comparecer a la diligencia por motivos de salud, por lo que desistió de su testimonio. De la anterior solicitud se corrió traslado a los demás sujetos procesales, frente a lo cual la apoderada del Departamento manifestó no tener objeción alguna y el Delegado del Ministerio Público señaló que a la luz del artículo 175 del CGP, ello era viable. AUTO: El Despacho accedió a la solicitud de desistimiento de la declaración de la señora MIRALBA MURILLO BARRAGÁN. **Decisión que se notificó en estrados.**

Acto seguido, el Despacho el Despacho llamó a declarar a la señora **BEATRIZ CASTELLANOS RAMÍREZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 28.718.690, a quien previo a tomarle el juramento se le advirtió sobre las consecuencias del artículo 442 del C.P., se le preguntó sobre sus generales de ley, y como manifestó no estar incurso en circunstancias que afectaran la imparcialidad de su declaración, se le informó que había sido citada para que manifestara lo que le constase acerca de la relación marital que sostuvieron la señora ALEXANDRA LUGO VARGAS y el extinto señor ELIECER PULECIO BOCANEGRA; manifestación que reposa en la grabación de esta diligencia.

Acto seguido la señora juez procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, por si deseaba interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Se preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.

CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho el Despacho llamó a declarar a la señora **MARTA ISABEL VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.691.906, a quien previo a tomarle el juramento se le advirtió sobre las consecuencias del artículo 442 del C.P., se le preguntó sobre sus generales de ley, y como manifestó no estar incurso en circunstancias que afectaran la imparcialidad de su declaración, se le informó que había sido citada para que manifestara lo que le constase acerca de la relación marital que sostuvieron la señora ALEXANDRA LUGO VARGAS y el extinto señor ELIECER PULECIO BOCANEGRA; manifestación que reposa en la grabación de esta diligencia.

Acto seguido la señora juez procedió a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, para que procediera a contrainterrogar al testigo, quien no hizo uso de ese derecho.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, por si deseaba interrogar a la testigo, quien indicó que no tenía preguntas para la testigo.

Se preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Se declaró precluido el periodo probatorio en vista de que la prueba decretada fue recaudada en su totalidad, y se notificó esa decisión en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y ante la ausencia de manifestaciones de las partes al respecto, se tuvo por saneado el procedimiento y **se notificó la decisión en estrados**.

Ahora bien, pese a lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A. y de lo C.A., sobre fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, el Despacho dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del señor Delegado del Ministerio Público y advirtió que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dichos efectos. **Decisión que se notificó en estrados.**

Finalmente, se dio por terminada la audiencia a las tres y cuarenta de la tarde (03:40 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada a las partes en el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a191a453039584adae2672748a23692697dc6c3d96015f1944e9462afbec396**

Documento generado en 03/02/2022 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>